

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA CARLOS JESÚS GARCÍA GUZMÁN RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2021-00048-00.-

Habiéndose correspondido por reparto la presente ejecutiva singular y como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia el juzgado dispone:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS JESÚS GARCÍA GUZMÁN** por las siguientes sumas de dinero por concepto de capital:

1.1.- La suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$189'619.236)**, por concepto de capital, pagare No.009005257739 emitido el 30 de mayo de 2018.

1.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

1.3.- La suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$21'919.733)**, por concepto de intereses corrientes causados no cancelados al 2 de noviembre de 2020.

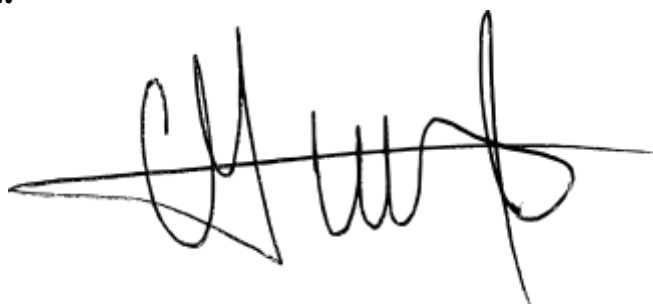
2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y 10 para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente. Notifíquese la presente providencia personalmente a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3.- OFICIAR a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.

4.- RECONOCER al abogado EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que la titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal la exhibición de los documentos originales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AL LOMBO GONZALEZ', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez